

Fallo

- 1) El artículo 8, apartado 2, en relación con el anexo II, parte II, del Reglamento (CE) n° 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril, deben interpretarse en el sentido de que las informaciones relativas a los principales enlaces deben comprender, además de las horas de salida normales, también los retrasos o las cancelaciones de esos enlaces, con independencia de la empresa ferroviaria que los efectúa.
- 2) El artículo 8, apartado 2, en relación con el anexo II, parte II, del Reglamento n° 1371/2007, así como el artículo 5, en relación con el anexo II, de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización, en su versión modificada por la Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, deben interpretarse en el sentido de que el administrador de infraestructuras está obligado a poner a disposición de las empresas ferroviarias de forma no discriminatoria los datos en tiempo real de los trenes explotados por otras empresas ferroviarias, cuando esos trenes sean los principales servicios de enlace en el sentido del anexo II, parte II, del Reglamento n° 1371/2007.

(¹) DO C 173, de 11.6.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona) — Joan Cuadrench Moré/Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

(Asunto C-139/11) (¹)

(Transportes aéreos — Compensación y asistencia a los pasajeros — Denegación de embarque, cancelación o gran retraso de los vuelos — Plazo para recurrir)

(2013/C 26/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Joan Cuadrench Moré

Demandada: Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Audiencia Provincial de Barcelona — Interpretación de los artículos 5 y 6 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91

(DO L 46, p. 1) — Inexistencia de plazos de recurso — Artículo 35 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal), aprobado mediante Decisión del Consejo de 5 de abril de 2001 (DO L 194, p. 38) — Ley aplicable.

Fallo

El Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, debe interpretarse en el sentido de que el plazo para el ejercicio de las acciones de reclamación de la compensación prevista en los artículos 5 y 7 de dicho Reglamento se determina conforme a las normas de cada Estado miembro sobre la prescripción de la acción.

(¹) DO C 179, de 18.6.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de diciembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht München — Alemania) — Johann Odar/Baxter Deutschland GmbH

(Asunto C-152/11) (¹)

(Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Prohibición de cualquier discriminación basada en la edad y en la discapacidad — Indemnización por despido — Plan social que prevé la reducción del importe de la indemnización por despido abonada a los trabajadores con discapacidad)

(2013/C 26/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeitsgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Johann Odar

Demandada: Baxter Deutschland GmbH

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeitsgericht München — Interpretación de los artículos 1, 6, apartado 1, párrafo segundo, letra a), y 16 de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16) — Normativa nacional que permite excluir del beneficio de las prestaciones previstas por un plan social de empresa a los empleados que se encuentran en tramos de edad próximos a generar el derecho a una pensión de jubilación — Prohibición de cualquier discriminación basada en la edad y en una discapacidad.